

**Municipalidad de Santa Ana.**  
Reglamento General para Obtener Licencias Municipales en  
Telecomunicaciones.  
LG# 197 13-OCT-11, reformado en LG# 149 03-AGO-12

**CONSIDERANDO**

Siendo que el proyecto del presente reglamento fue publicado para consulta pública, en la Gaceta No 96 del 19 de mayo de 2010 y que dentro del plazo legal fueron recibidas varias observaciones por parte de distintos actores en el ámbito de las telecomunicaciones, cuyos argumentos han sido analizados y tomados en cuenta en la redacción del presente texto, este CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA dictar el presente reglamento en virtud de la facultad que otorga el Estado Costarricense, conforme a las bases del régimen municipal y de las competencias que en materia urbanística, medio ambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios tanto en la Carta Magna, artículos 169 y 170, así como los artículos 2,3, incisos a), c), f), del artículo 4, del Código Municipal, relacionados con los artículos: 15, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 56, 57, 58, 62 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, así como los artículos 13, 59 y del 190, al 198, de la Ley General de la Administración Pública.

**REGLAMENTO GENERAL PARA OBTENER LICENCIAS MUNICIPALES EN  
TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º**— Este reglamento tiene como objetivo general establecer los lineamientos para optar por las licencias municipales de construcción y comercial en telecomunicaciones, dentro de la jurisdicción municipal, así como regular las condiciones de construcción e instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones, en resguardo del espacio urbano-ambiental.

**Artículo 2º**— Se establecen como sus objetivos específicos:

1. Asegurarse de que las obras, estructuras e instalaciones para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuáles fueron autorizadas.
2. Propiciar razonablemente la minimización del impacto visual y ambiental sin perjuicio de la legislación nacional vigente, para lo cual se autorizará la construcción únicamente de la infraestructura necesaria para lograr la cobertura y calidad del servicio que requiere la población en el ámbito de las telecomunicaciones, rechazando toda gestión que no forme parte de este principio.
3. Minimizar el posible impacto a la salud que las emisiones electromagnéticas puedan generar de acuerdo al principio precautorio y la normativa del Ministerio de Salud sobre la materia.

4. Asegurarse de que las actividades comerciales desplegadas se enmarquen dentro de las regulaciones existentes en materia de patentes comerciales, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Santa Ana y demás legislación aplicable.

**Artículo 3º**— Están sometidas al presente reglamento en la jurisdicción del cantón, todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que requieran o soliciten Licencias Municipales, en condición de Operador, Dotador de Infraestructura, Proveedor, o en cualquier condición similar, independientemente de las áreas donde se encuentren instalados los medios de transmisión, ya sea de dominio público, acceso público o dominio privado o áreas privadas.

**Artículo 4º**— Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Ampliación y modificación de la estructura:** Cualquier cambio a la Obra Constructiva o tecnológica autorizada por la municipalidad en la Licencia de Construcción.
2. **Dotador de infraestructura:** Es aquel intermediario, persona física o jurídica ajeno a la figura del Operador regulados la ley No 8642 Ley General de Telecomunicaciones, que provee Obras Constructivas a los operadores, en armonía con los planes de cobertura y calidad del servicio que exige la SUTEL y la Municipalidad.
3. **Franja de Amortiguamiento:** Retiros de la torre, poste o estructura respecto de otras obras constructivas y de los linderos del inmueble, cuyas dimensiones se respaldan en los estudios técnicos de la SUTEL, el Ministerio de Salud y la Municipalidad.
4. **Licencias Municipales:** autorización expedida por la Municipalidad para la construcción, instalación, ampliación y/o modificación de las estructuras, e infraestructura y o explotación comercial de las estructuras para telecomunicaciones, previo pago correspondiente.
  - a) **De Construcción:** Es la otorgada para la instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones.
  - b) **Comercial:** Es la otorgada para la explotación comercial de las obras constructivas de telecomunicaciones y de los servicios prestados por las mismas.
5. **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuáles podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles o no al público en general.
6. **Patente:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Santa Ana.
7. **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de

telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.

8. **Obra Constructiva, torre, o poste y/o estructura:** Elemento estructural soportante que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas, soporte de cableado, iluminación pública, entre otros.
9. **Antena:** Dispositivo diseñado para emitir o recibir ondas electromagnéticas hacia el espacio libre. Parte de un sistema de telecomunicaciones que permite la transmisión codificada de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza. Cuando emite es un elemento radiante. En este reglamento, salvo que se indique lo contrario, nos referimos solo a las antenas emisoras o radiantes.
10. **Telecomunicación:** todas las formas de comunicación a distancia, incluyendo radio, telegrafía, televisión, telefonía, transmisión de datos e interconexión de computadoras a nivel de enlace. Telecomunicaciones, es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos.
11. **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** Órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, cuyas funciones están establecidas en la ley No 7593.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y FACULTADES MUNICIPALES**

**Artículo 5º**— Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de las licencias municipales, sean éstas comerciales o constructivas.

**Artículo 6º**— Le corresponde a la municipalidad:

1. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que, toda construcción, instalación y modificación a las obras constructivas de telecomunicaciones, reúnan las condiciones técnicas, de seguridad, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón.
2. Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con las licencias municipales.
3. Ordenar la suspensión, clausura o demolición de las Obras Constructivas autorizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, que no se ajuste a lo aquí dispuesto.
4. Llevar un registro de las torres, postes, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del cantón, para el control y planificación interna.

5. Otorgar el certificado de uso del suelo, el alineamiento frente a vía pública municipal y las licencias municipales, cuando la solicitud cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en este reglamento.
6. Considerar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en materia de telecomunicaciones en ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales tutelados por la Municipalidad.
7. Solicitar, cuando se considere necesario, a la SUTEL criterios y lineamientos técnicos en calidad de asesoría en materia de telecomunicaciones, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.
8. Velar por el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos en el Reglamento de Salud en la materia, mediante Decreto 36324-S, publicado en la Gaceta 25 del 4 de febrero de 2011, en resguardo de la salud de los habitantes y visitantes del cantón y formular cualquier denuncia o investigación que sean del caso ante las autoridades competentes, a nivel administrativo o judicial.
9. Solicitar y coordinar con la SUTEL, la implementación de mecanismos periódicos de medición de los valores de exposición de las emisiones electromagnéticas, corroborando que se mantengan dentro de los rangos establecidos en el decreto No 36324-S y cualquier otra normativa vinculante. La Municipalidad solicitará que las mediciones se hagan en las colindancias del predio donde se ubiquen las antenas, de manera que no afecten, más allá de la norma, a los habitantes de propiedades vecinas. Las mediciones se solicitarán al menos cada seis meses.
10. Salvaguardar dentro del diseño urbanístico, tanto la seguridad física de personas y edificaciones, como la estética de la ciudad, la preservación del patrimonio histórico y cualquier otro aspecto semiótico.
11. Velar por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia y especialmente por el cumplimiento de instrumentos efectivos que garanticen las buenas prácticas ambientales.
12. Emitir, tasar y fiscalizar la licencia y patente comercial cuando medie el ejercicio de una actividad lucrativa por parte de los operadores, proveedores y los dotadores de infraestructura según lo dispone la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Santa Ana. La Municipalidad podrá corroborar u obtener la información necesaria para el cumplimiento de esta atribución ante la SUTEL o el Ministerio de Hacienda.

**Artículo 7º**— La Municipalidad mantendrá un registro, actualizado y disponible al público que incluya la siguiente información:

1. nombre del solicitante,
2. número de la finca y
3. número de plano catastrado.
4. georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84;
5. fecha de otorgamiento de Uso de Suelo conforme;
6. fecha y hora de recepción de solicitud de Licencias de Construcción;

7. Fecha de otorgamiento de Licencias de Construcción;
8. Fecha de denegación de Licencia de Construcción.

### **CAPÍTULO III CONDICIONES**

**Artículo 8º**—Para la obtención del certificado de Uso de Suelo los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Indicar la altura de la obra constructiva.
2. Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84;
3. El plano catastrado del inmueble
4. Copia de la cédula identidad de personas físicas o certificación de personería jurídica cuando se trata de personas jurídicas, de quien hace la solicitud.

**Artículo 9º**— Con el objeto de evitar la duplicación de infraestructura, la obra constructiva deberá ser implementada de manera tal que permita colocar equipos y sistemas de antenas de al menos tres operadores y/o proveedores.

**Artículo 10º**— La altura mínima necesaria de la obra constructiva para colocar los equipos de tres operadores es de 30 metros, ~~siendo esta la altura mínima de colocación de los dispositivos de transmisión o antena,~~ por lo que no se aceptarán solicitudes con alturas menores.

(La frase tachada, fue eliminada mediante reforma publicada en la Gaceta No 149 del 03 de agosto de 2012)

**Artículo 11º**— Se deberá mantener una franja de amortiguamiento alrededor de una torre de telecomunicaciones de al menos el diez por ciento (10%) de su altura, medido desde el borde más sobresaliente de la obra constructiva incluyendo las antenas que se le vayan a adherir.

(Modificado mediante reforma publicada en la Gaceta No 149 del 03 de agosto de 2012)

**Artículo 12º**—~~El acceso al inmueble donde se ubique la obra constructiva deberá ser por calle pública.~~

(Derogado mediante publicación en la Gaceta No 149 del 03 de agosto de 2012)

**Artículo 13º**— Para resguardar el espacio urbano ambiental y minimizar el impacto visual, no se autorizarán nuevas torres, postes o estructuras en un radio de 250 metros de otra torre, poste o estructura que haya sido autorizada previamente. Cuando se reciba más de una solicitud dentro de un mismo radio de cobertura, se le otorgará la licencia de construcción al primer solicitante, siempre que haya cumplido con todos los requisitos.

(Modificado mediante reforma publicada en la Gaceta No 149 del 03 de agosto de 2012)

**Artículo 14º**—No se permitirán construcciones e instalación de obras constructivas de telecomunicaciones en áreas de protección de ríos o

nacientes, monumentos públicos, derechos de vía, zonas de protección histórico-patrimonial, o en aquellas que la Dirección General de Aviación Civil, e Instituciones de Gobierno emitan su criterio negativo.

**Artículo 15º**— Toda estructura, ubicada fuera del área de influencia del Aeropuerto, podrá ser mimetizada con colores que se disimulen con el entorno. (Modificado mediante reforma publicada en la Gaceta No 149 del 03 de agosto de 2012)

#### **CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS INTERESADOS**

**Artículo 16º**—Es obligación de las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias municipales, estar al día con el pago de impuestos y tributos municipales, con las cuotas obrero patronales y pólizas de riesgo laboral.

**Artículo 17º**— El propietario de las Obras Constructivas será responsable de cualquier daño directo o indirecto que ésta o éstas puedan causar a los bienes municipales, privados o a terceros, relevando de cualquier responsabilidad a la Municipalidad.

**Artículo 18º**—Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros o la municipalidad, será necesario que el propietario de la Obra Constructiva, suscriba y exhiba póliza de seguro como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, por un monto mínimo equivalente a trescientas (300) veces el salario mínimo mensual de un trabajador no calificado genérico establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica. Esta garantía deberá ajustarse, mantenerse vigente mientras existan obras constructivas en el cantón y responderá por daños parciales o totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas, requisito sin el cual no se otorgará Licencia de Construcción.

**Artículo 19º**— Son obligaciones para los propietarios de las Obras Constructivas, las siguientes:

1. Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la Obra Constructiva, un rotulo visible en la entrada al predio correspondiente, con una dimensión mínima de 0,45 x 0,60 metros, de cualquier material resistente, que contenga los siguientes datos:
  - a) Nombre, denominación o razón social.
  - b) Número de Licencia de Construcción.
  - c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la Obra Constructiva,
  - d) Domicilio y/o medio para recibir notificaciones.
2. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las Obras Constructivas.

3. Cumplir con las disposiciones de torres de La Dirección General de Aviación Civil.
4. Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los predios donde se instalen las Obras Constructivas.
5. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
6. Notificar y solicitar cualquier cambio constructivo o tecnológico que varíe la estructura y obtener la autorización correspondiente.
7. Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de las obras constructivas el informe del profesional responsable, en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de Ley, medidas correctivas y condiciones establecidas e impuestas en la Licencia de Construcción otorgada.
8. Acatar las normas nacionales constructivas aplicables, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la SUTEL, autoridades nacionales competentes en la materia, así como las emitidas por la Municipalidad.
9. Mantener la Patente al día por el giro de sus actividades en el cantón.

**Artículo 20º**— Está prohibida la permanencia de torres, postes o estructuras que no tengan antenas. Las estructuras que permanezcan sin antenas deberán ser desmanteladas.

**Artículo 21º**— Está prohibida la instalación de cualquier tipo de publicidad sobre estructuras para telecomunicaciones.

## **CAPÍTULO V LICENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 22º**— Para la obtención de la licencia de construcción, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Llenará y firmará la solicitud municipal de licencia para construcción.
2. Certificado de uso del suelo conforme.
3. Original y copia del documento de identidad tanto del solicitante, así como del o los propietario registrales del inmueble o de los representantes legales (La copia deberá ser certificada por notario público en caso de no aportar el original para su confrontación)
4. Personerías jurídicas cuando se trate de personas jurídicas, con menos de un mes de emitida.
5. El o los propietarios del inmueble deberán llenar y firmar el formulario municipal de autorización de uso de la propiedad. (La firma debe estar autenticada)
6. Copia del plano catastrado.
7. Certificación literal del inmueble.
8. Carta de un proveedor u operador autorizado por SUTEL, indicando que va a instalar sus antenas en esta torre, poste o estructura.

9. Presentación de dos juegos de planos constructivos debidamente firmados por el profesional responsable. El proyecto deberá estar debidamente tramitado ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
10. Copia del contrato del responsable de la obra que indique nombre y calidades del mismo.
11. Alineamientos y afectaciones extendidos por las instituciones atinentes:
  - a. Frente a Ruta Nacional, M.O.P.T.
  - b. Frente a Ruta Cantonal, Dirección de Ordenamiento Territorial
  - c. Ríos y quebradas, INVU
  - d. Colindancia a Pozos, Nacimientos y Humedales, MINAE
  - e. Servicios Eléctricos u otros ICE-CNFL-AyA
  - f. Autorización de la Dirección General de Aviación Civil
12. La viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET).
13. El o los propietarios registrales, el solicitante y el operador o proveedor, deben estar al día con los Impuestos y tributos municipales, lo cual se verificará internamente.
14. Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del o los propietarios del inmueble, del solicitante y del operador o proveedor.
15. Previo al pago de la licencia constructiva deberá presentar la póliza de seguro de riesgo de trabajo y la póliza de responsabilidad por daños a terceros.

**Artículo 23°**— En caso de ampliación o modificación de las obras de construcción, se deberá cumplir nuevamente con los trámites de construcción y los señalados en este reglamento.

**Artículo 24°**— El impuesto de construcción será de un uno por ciento del valor de la obra, tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, conforme a la Ley de Planificación Urbana.

**Artículo 25°**— La Licencia de construcción tendrá una vigencia de un año a partir del pago del impuesto de construcción. Cuando la obra no se inicie dentro de este plazo, se deberá tramitar de nuevo la licencia y la Municipalidad podrá otorgar licencia de construcción al segundo lugar de la lista de solicitantes que haya cumplido con todos los requisitos.

**Artículo 26°**— Para la obtención de la licencia comercial, deberá presentarse los siguientes documentos:

1. Llenar y firmar el formulario municipal único de Licencia Comercial
2. Constancia de estar al día con la póliza de riesgos laborales.
3. Constancia de estar al día ante la CCSS como patrono.
4. Inscripción en el registro único de contribuyentes en la Dirección General de Tributación (Formulario D-140)
5. Original y copia de la cédula de identidad de la persona física solicitante o del representante legal de la persona jurídica solicitante (La copia deberá



estar certificada por notario público en caso de no aportar el original para su confrontación)

6. Tanto el inmueble en donde se ubique la estructura, como el solicitante de la licencia, deben estar al día en los impuestos y tributos municipales.
7. Certificación literal del inmueble en donde se ubique la estructura
8. Personería Jurídica original con menos de un mes de emitida.

**Artículo 27°**— La patente comercial, tanto para los dotadores de infraestructura como para los operadores y proveedores, se fijará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Santa Ana.

**Artículo 28°**— Una vez presentada completa la solicitud de licencia ante la Municipalidad con todos los requisitos, la Administración tendrá treinta días naturales para emitir la resolución final a la gestión de la licencia. El interesado contará con la posibilidad de impugnar ésta resolución, mediante los recursos previstos en el Código Municipal.

**Artículo 29°**— Si en cualquier momento no se cumplen los parámetros para las emisiones radioeléctricas y de exposición electromagnética establecidos por la normativa vigente, o si se determina científicamente en un futuro que dichos parámetros actuales dañan la salud o el ambiente y que, por lo tanto, los derechos constitucionales relativos a esos bienes jurídicos son violentados o se hacen nugatorios, las licencias respectivas concedidas serán revocadas. Siendo este el caso, las obras deberán ser demolidas por el interesado, toda vez que las licencias se autorizan a partir de un estado de conocimiento técnico científico sobre estas tecnologías y su relación con la salud y el ambiente, conforme al criterio respectivo de la autoridad sanitaria y de la SETENA, entre otros órganos competentes, previo debido proceso.

**TRANSITORIO.-** Las instalaciones de telecomunicaciones existentes que no dispongan de las debidas licencias municipales de explotación comercial deberán regularizar su situación sujetándose a las presentes disposiciones, así como ante cualquier otra construcción, instalación, modificación, ampliación, mantenimiento o gestión respecto de las existentes, debiendo gestionar las licencias municipales correspondientes. Asimismo deberán comunicar e informar a la Municipalidad detalladamente de las obras constructivas ya existentes a fin de mantener un registro, control y clara ubicación de las mismas. Para ambos efectos se les dará un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Sesión Extraordinaria No 33 del 25 de agosto de 2011